



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00341 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real promovido por: FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT: 899.999.284-4, mediante apoderado judicial, Contra: DEIVIS DAVID BORJA BARRIOS, identificado con cédula No. 72'43.633 y YOLIBETH PAOLA DIAZ CARRILLO, identificada con cédula No. 44'159.569, el cual nos fue asignado por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase Usted Proveer. Soledad, febrero 3 de 2021

Aleyda Reyes Villamil

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1°. ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por: FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT: 899.999.284-4, Contra: DEIVIS DAVID BORJA BARRIOS y YOLIBETH PAOLA.

2°. CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales conforme a los Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468, C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, resultando viable proferir mandamiento ejecutivo por concepto de cuotas en mora, intereses corrientes y moratorios sobre las mismas, capital acelerado, más las costas y agencias en derecho, todo lo anterior conforme a las obligaciones contenidas en el Pagare anexo a la demanda, en lo que respecta al valor pretendido por concepto de seguros, el despacho no librará orden de pago, por no encontrarse expresamente detallada su causación.

La obligación antes descrita se encuentra amparada con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 1119 del 28 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría única de Puerto Colombia - Atlántico, en consecuencia, se librará oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad. Se tendrá al consorcio SERLEFIN BPO & FNA – CARTERA JURIDICA, como apoderada judicial, representada en esta actuación por el abogado Eduardo Misol Yepes, Identificado profesionalmente con T.P. No. 142.229, del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido. A quien se le advierte el deber de aportar los documentos base de ejecución en original, en el momento en que este despacho así lo requiera, Se notificará a parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio. En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1°. PROFERIR: en proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, orden de pago Contra: DEIVIS DAVID BORJA BARRIOS, identificado con cédula No. 72.43.633 y YOLIBETH PAOLA DIAZ CARRILLO, identificada con cédula No. 44.159.569, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele a FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit: 899.999.284-4, los siguientes conceptos.

- ✚ CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO a la fecha de presentación de la demanda, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$5'273.446,89), valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

Cuota #	VALOR EN PESOS	PERIODO CAUSADO.
42	332.408,77	15/08/2019
43	335.051,83	15/09/2019
44	337.715,90	15/10/2019
45	340.401,16	15/11/2019
46	343.107,77	15/12/2019
47	345.835,89	15/01/2020
48	348.585,72	15/02/2020
49	351.357,40	15/03/2020
50	354.151,12	15/04/2020
51	356.967,06	15/05/2020
52	359.805,39	15/06/2020
53	362.666,28	15/07/2020





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00341-00

54	365.549,92	15/08/2020
55	368.456,50	15/09/2020
56	371.386,18	15/10/2020

✚ CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVO M.L. (\$65'403.507,01)

✚ Por concepto de INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$8.165.170,51 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

Cuota # VALOR EN PESOS PERIODO COMPRENDIDO

42	501.325,94	15/08/2019
43	559.325,59	15/09/2019
44	556.661,52	15/10/2019
45	553.976,26	15/11/2019
46	551.269,65	15/12/2019
47	548.541,53	15/01/2020
48	545.791,70	15/02/2020
49	543.020,02	15/03/2020
50	540.226,30	15/04/2020
51	537.410,36	15/05/2020
52	534.572,03	15/06/2020
53	531.711,14	15/07/2020
54	528.827,50	15/08/2020
55	525.920,92	15/09/2020
56	522.991,24	15/10/2020

✚ Por concepto INTERESES MORATORIOS CAUSADO, la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$975.041,98), valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

Cuota #	Valor en Pesos	Causado
42	6.033,29	16/08/2019
43	136.696,78	16/09/2019
44	126.449,62	16/10/2019
45	115.860,89	16/11/2019
46	105.613,75	16/12/2019
47	95.038,09	16/01/2020
48	84.478,30	16/02/2020
49	74.599,78	16/03/2020
50	64.040,00	16/04/2020
51	53.820,85	16/05/2020
52	43.261,05	16/06/2020
53	33.041,92	16/07/2020
54	22.482,14	16/08/2020
55	11.922,34	16/09/2020
56	1.703,19	16/10/2020

✚ Costas y agencias en derecho.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00341-00

2°.) **DECRETAR:** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 041-155582, cuyas medidas, linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3°.) **TENER:** al consorcio SERLEFIN BPO & FNA – CARTERA JURIDICA, representada en esta actuación por el abogado Eduardo Misol Yepes, Identificado profesionalmente con T.P. No. 8´798.798, del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4°.) **NOTIFICAR:** la presente providencia en la forma establecida en los artículos 289 al 293, 295 y 301 del Código de General del Proceso y/o en armonía y conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

Juez

J3CMOS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b10codc5c6961decde7757026f7e71cb96823fd649d626186ed8dd2fa958bcb

Documento generado en 03/02/2021 02:04:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00341-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 21 No. 20 – 26, piso 2º, Edif. Palacio de Justicia Soledad - Atlántico
Teléfono Celular – 314 440 84 02- INSTAGRAM - juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

